INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Adjuntamos **escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Función Pública** a través del cual **solicitamos una actualización de los importes de las indemnizaciones por razón de servicio para que se adecúen a la realidad económica actual**, además de que solamente se establezcan dos grupos de personal para las indemnizaciones por razón de servicio: **Grupo I, altos cargos y asimilados; y Grupo II, demás empleados públicos.**

La Disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que el importe de las indemnizaciones establecidas en sus anexos II y IV serán revisadas periódicamente mediante acuerdo del Consejo de Ministros que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Desde SIAT entendemos que, tras casi 20 años sin actualización, procede revisar dichas cuantías para adaptarlas a la realidad actual.

Es destacable, que muchas Comunidades Autónomas, sí han actualizado estas cuantías a través de normativas propias, caso de Cantabria, Galicia, Andalucía, Cataluña, País Vasco o Canarias, tal y como indicamos en el propio escrito.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en www.sindicatosiat.com; Canal de SIAT en Telegram; Twitter y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!

Clara Mapelli Marchena
Secretaria de Estado de Función Pública
C/ María de Molina 50, 28006, Madrid
17 de julio de 2025

Apreciada Secretaria de Estado,

El *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio*, establece en su Anexo II las siguientes cuantías en euros en concepto de dietas para las comisiones de servicio en territorio nacional:

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1 (Altos cargos y asimilados)	102,56	53,34	155,90
Grupo 2 (Subgr. A1 y A2 y asimilados)	65,97	37,40	103,37
Grupo 3 (Resto de personal)	48,92	28,21	77,13

Estas cuantías fueron establecidas por la *Resolucion de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II*. Es decir, las cuantías por indemnizaciones por razón de servicio, llevan prácticamente 20 años sin sufrir actualización alguna.

La variacion del Índice General Nacional segun el sistema IPC, base 2021, desde Enero de 2006 hasta Junio de 2025 ha sido del 50 %. Pero, la variación del Índice de Precios Hoteleros (IPH), que es una variable del Instituto Nacional de Estadística que permite conocer la evolución temporal de los precios recibidos por los empresarios hoteleros considerando todos sus clientes (hogares, empresas, touroperadores y agencias de viajes), ha experimentado una subida mucho mayor durante ese período, observándose alzas más acusadas en destinos como Madrid en el que prácticamente se han duplicado los precios hoteleros.

La *Disposición final cuarta* del *Real Decreto 462/2002* establece que el importe de las indemnizaciones establecidas en los anexos II y IV serán revisadas periódicamente mediante acuerdo del Consejo de Ministros que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Desde SIAT entendemos que, tras casi 20 años sin actualización, procede revisar dichas cuantías para adaptarlas a la realidad actual.

Es destacable, que muchas Comunidades Autónomas, sí han actualizado estas cuantías a través de normativas propias. A continuación, desglosamos las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio en territorio del estado español al personal con destino en diferentes Comunidades Autónomas:

La Comunidad Autónoma de Cantabria establece una cuantía máxima para alojamiento única para todo su personal de 120 €, para manutención hace diferencia según el grupo que corresponda (Grupo 1: 53,34 €, Grupo 2: 45,00 € y Grupo 3: 40,00 €). Para el caso de estancias en Madrid y Barcelona las cuantías serían mayores y las mismas para todo el personal, por alojamiento: 150 € y por manutención: 53,34 €.

La Comunidad Autónoma de Galicia también sigue el esquema de hacer diferenciación por Grupos, en esta Comunidad las cuantías son las siguientes: Por alojamiento: 120,92€ (Grupo 1), 77,78 € (Grupo 2) y 57,68 € (Grupo 3) y por manutención: 53,34 € (Grupo 1), 44,09 € (Grupo 2) y 33,26 € (Grupo 3).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal que no sea alto cargo percibirá, por alojamiento 64,27 €, por manutención pernoctando 40,82 € y por manutención sin pernoctar 26,67 €. Además, esta Comunidad diferencia si se trata de un alojamiento en Madrid, en este caso la cuantía establecida es de 96,41 €.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se establece una cuantía máxima para el alojamiento de 120 € y de manutención (comida/cena) de 19 €.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco el importe a percibir por gastos de alojamiento será el realmente gastado y justificado, conforme a su normativa específica, mientras que la dieta por manutención completa es de 42 euros.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias establece para el personal que no sea alto cargo las siguientes cuantías: por manutención 39 € y por alojamiento 106,94 €.

Extremadura establece las siguientes cuantías para el personal que no sea alto cargo: Por alojamiento y desayuno: 102,56 € y por manutención: 53,34 €

Como se ve, la regulamentación en todas estas comunidades es superior a la estatal e incluso varias diferencian si el destino es Madrid u otra localidad del territorio estatal, dada la dificultad para encontrar alojamiento a las cuantías establecidas en Madrid que reúna unos requisitos mínimos de confort.

Por otra parte, a entender de SIAT, en el desarrollo de la función pública no deberían existir diferencias en el importe de las cuantías de las dietas por manutención y alojamiento entre los diferentes empleados públicos, puesto que no se retribuye una capacidad o cualidad determinada, sino que se indemniza el costo de unos productos y servicios necesarios para el desempeño de unas determinadas funciones públicas, sujetas al mismo tiempo, a gravámenes como el IVA que no distinguen la capacidad adquisitiva de los contribuyentes. Es por ello, que entendemos que, dejando al margen a los altos cargos, el resto de personal tenía que ser indemnizado con las mismas cuantías, tomando como referencia las del Grupo 2, eso sí con la correspondiente actualización.

Por lo expuesto, solicitamos una actualización de los importes de las indemnizaciones por razón de servicio para que se adecúen a la realidad económica actual, además de que solamente se establezcan dos grupos de personal para las indemnizaciones por razón de servicio: Grupo I, altos cargos y asimilados; y Grupo II, demás empleados públicos.

Atentamente,

Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT

C/ Lérida, 32-34 - 28020 – Madrid Tel.: 91 583 1245/ 7989
info@sindicatosiat.com www.sindicatosiat.com

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral:
Fecha: 17-07-2025
Hora: 09:35:55
Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: B5023 - Presentar recurso o reclamación
Procedimiento: B502 - Recursos y reclamaciones en materia de Recursos Humanos
Asunto: 2025-07-17 Escrito Secretaria Estado FP Indemnizaciones razon servicio

Datos del interesado

NIF:
Nombre / Razón social: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)

Datos de contacto

Teléfono: 915831245
Correo electrónico: info@sindicatosiat.com

Relación de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	2025-07-17 Escrito Secretaria Estado FP Indemnizaciones razon servicio.pdf	2025 07 17 ESCRITO SECRETARIA ESTADO FP INDEMNIZACIONES RAZON SERVICIO	203,49 KB	SHA-1		

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en https://sede.agenciatributaria.gob.es.

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.